

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MANIZALES
SALA DE DECISIÓN CIVIL – FAMILIA



Magistrado Sustanciador: **JOSÉ HOOVER CARDONA MONTOYA**

Manizales, Caldas, dos de agosto de dos mil veintidós.

Estése a lo dispuesto por la Sala de Casación Civil de la H. Corte Suprema de Justicia en sentencia STC9660-2022 de 29 de julio de 2022 con ponencia del magistrado, Dr. Francisco Ternera Barrios, proferida dentro de la acción de amparo promovida por Mario Restrepo en contra de la Sala Civil-Familia del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales, en consecuencia y conforme los lineamientos trazados por Nuestro Máximo Órgano de Cierre de la Jurisdicción Ordinaria, se repondrá el auto que declaró desierto el medio de impugnación vertical y en consecuencia, se tendrá como motivos de disenso en esta sede, los cargos señalados por el actor popular en primera instancia, frente a la sentencia recurrida.

Por lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales, en Sala Unitaria Civil – Familia,

RESUELVE:

Primero: **REPONER** el auto calendado dos (2) de junio de 2022, proferido dentro de la acción popular promovida por el señor Mario Restrepo; y en su lugar, se dispone tener como sustentada la apelación formulada por el actor popular en contra de la sentencia fustigada.

Segundo: **REMITIR** copia del presente proveído al Despacho del Dr. Francisco Ternera Barrios, Magistrado de la Sala de Casación Civil de la H. Corte Suprema de Justicia, para que obre dentro de la acción constitucional radicada con el n°. 11001-02-03-000-2022-02338-00.

Tercero: **CÓRRASE** traslado de la sustentación que hiciera el actor popular a los no recurrentes, en los términos de ley.

Cuarto: Ejecutoriada esta decisión, vuelva el expediente al Despacho para continuar con el trámite que a bien corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ HOOVER CARDONA MONTOKA
Magistrado

Firmado Por:

Jose Hoover Cardona Montoya
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 5 Civil Familia
Tribunal Superior De Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6663913070be9dba4d6099c6b4bd5a5aa414b04fdc5448bb97642f13b62b31f3**

Documento generado en 02/08/2022 04:24:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>